

Ambito territorial	Opción	
	A P ^o Comb.	B P ^o Comb.
4. Requena-Utiel. Todos los términos	11,44	20,29
5. Hoya de Buñol. Todos los términos ...	2,52	6,59
6. Sagunto. Todos los términos	1,54	3,45
7. Huerta de Valencia. Todos los términos	1,61	3,56
8. Riberas del Júcar. Todos los términos	3,47	7,25
9. Gandía. Todos los términos	1,76	4,40
10. Valle de Ayora. Todos los términos ...	5,60	11,94
11. Enguera y la Canal. Todos los términos	2,42	7,20
12. La Costera de Játiva. Todos los términos	2,81	6,24
13. Valles de Albaida. Todos los términos ..	2,65	6,29
47 Valladolid		
1. Tierra de Campos. Todos los términos ..	-	17,96
2. Centro. Todos los términos	-	18,39
3. Sur. Todos los términos	-	18,01
4. Suroeste. Todos los términos	-	18,85
48 Vizcaya		
1. Vizcaya. Todos los términos	-	11,38
50 Zaragoza		
1. Egea de los Caballeros. Todos los términos	6,40	24,60
2. Borja. Todos los términos	5,97	22,75
3. Calatayud. Todos los términos	7,79	26,57
4. La Almunia de Doña Godina. Todos los términos	6,16	24,12
5. Zaragoza. Todos los términos	4,61	19,88
6. Daroca. Todos los términos	8,65	28,67
7. Caspe. Todos los términos	4,85	19,13

13385 *ORDEN de 21 de mayo de 1987 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.*

De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, resultará de deducir al recibo correspondiente, las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada clase, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Estratos de capital asegurado: Hasta 1.275.000 pesetas. Contratación colectiva: 40 por 100. Contratación individual: 30 por 100.

Estratos de capital asegurado: Más de 1.275.000 pesetas. Contratación colectiva: 30 por 100. Contratación individual: 15 por 100.

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente, a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones al pago del recibo, para los seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13386 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado al 11,70 por 100, de 25 de abril de 1987, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, hace públicas las características esenciales de la emitida por valor nominal de 65.321.110.000 pesetas, formalizada en Bonos del Estado al 11,70 por 100, de 25 de abril de 1987, para atender la subasta y suscripción pública, en virtud de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 2640/1986, de 30 de diciembre, Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1987, y Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 30 de marzo y 15 de abril de 1987.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto, la Orden y Resoluciones antes mencionadas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación 6.532.111 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, Serie A, números 1 al 6.532.111, por un importe nominal de 65.321.110.000 pesetas para atender la subasta y suscripción pública posterior.

2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el siguiente detalle:

Número 1, de 1 título.

Número 2, de 10 títulos.

Número 3, de 100 títulos.

Número 4, de 1.000 títulos.

3. En ningún caso la adquisición de la Deuda del Estado que se emite dará derecho a desgravaciones fiscales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto de Sociedades.

4. Los títulos que se ponen en circulación se amortizarán a la par el 25 de abril de 1990. Los cupones semestrales se pagarán a su vencimiento en 25 de abril y 25 de octubre por un importe bruto de 585 pesetas por título. El primer cupón a pagar será el de 25 de octubre de 1987, habiéndose abonado por compensación en el momento de la emisión el cupón prepago complementario de interés a los títulos con tal derecho.

5. La tramitación inherente a las operaciones de solicitud de abono de los intereses de los títulos emitidos se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 25 de mayo de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

13387 *RESOLUCION de 1 de junio de 1987, del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación, por la que se acuerda la convocatoria de 20 becas individuales para la realización de prácticas de Comercio Exterior en el extranjero.*

En el marco de sus actividades de formación, el Instituto Nacional de Fomento de la Exportación (INFE) convoca el presente concurso con objeto de adjudicar 20 becas individuales para la realización de estudios y prácticas de comercio exterior en el extranjero. La duración de la beca será de un año.

1. CONDICIONES

Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

Nacionalidad española.

Titulación universitaria superior.

Edad no superior a treinta y cinco años.

Idioma (hablado y escrito):

Inglés: 14 Becas.

Francés: 2 becas.

Francés/inglés: 1 beca.